

De Segovia, a veynte e quatro dias de setiembre, año de sesenta e quatro.  
Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

## 234

1464-IX-24, Segovia.—Cédula de Enrique IV al adelantado Pedro Fajardo, ordenándole que pusieran estrecha vigilancia en la ciudad de Murcia. (A.M.M., Cart. cit., fols. 175r.)

El rey. Adelantado.

Por otras letras vos he escripto quanto cunple a mi serviçio que esa çibdad este a buen recabdo, e asy mismo las otras dese regno, segund creo avreys visto por mis letras.

Yo vos ruego e mando que con toda deligençia trabajeys como asy se faga, segund de vos confio. Ca yo enbio mandar a esa çibdad e al mi asistente della que se conformen con vos e en las cosas que Juan de Torres e Diego Riquelme, regidores, e Juan Perez de Valladolid, jurado, trayan encargo (que) yo mande proveer, como alla vereys e vos ellos diran. E en las otras cosas a vos tocantes, ya vos he escripto que enbieis aqui a vuestro mayordomo e yo las mandare expedir como conpla a mi serviçio e a bien vuestro. E en esto resçebire de vos agradable plazer e serviçio.

De Segovia, a veynte e quatro dias de setiembre, año de sesenta e quatro.

Yo el rey que bien vos desea. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

## 235

1464-IX-24, Segovia.—Cédula real por la que se reglamenta que los regimientos de Murcia fueran perpetuos, anulando otra carta dada al asistente Pedro de Castro en sentido contrario. (A.M.M., Cart. cit., fol. 175v.)

El rey.

Por quanto yo ove dado e di mi carta, firmada de mi nonbre e sellada con mi sello, a Pedro de Castro, mi vasallo e mi asistente en la çibdad de Murcia, para que removiese los regimientos de la dicha çibdad en çierta forma e manera, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha mi carta se con-



tiene, agora por algunas cosas que cunple a mi serviçio, e al bien e por comun de la dicha çibdad, mi merçed es que lo contenido en la dicha mi carta non aya efecto nin se faga cosa alguna dello, ca yo la revoco e do por ninguno e de ningund efecto e valor.

E quiero e mando e es mi merçed e voluntad que los dichos regimientos sean perpetuos, segund e por la forma e manera que antes que yo diese la dicha mi carta solian ser, nin que aquella pare perjuzio a los dichos regimientos nin a los buenos usos e costumbres de la dicha çibdad, mas que aquellos queden e sean en su fuerça e vygor, e guardados e conplidos con efecto. E por la presente mando al dicho Pedro de Castro que non use de la dicha carta nin por virtud della faga cosa alguna, ca yo le revoco qualquier poder que por virtud della le aya dado en qualquier manera. De lo qual mande dar la presente firmada de mi nonbre.

Fecha veynte e quatro días de setienbre, año de sesenta e quatro.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

## 236

1464-XI-22, Cabezón.—Cédula real al concejo de Murcia para que den creencia y obedezcan a Alonso de Lisón. (A.M.M., carta original, caja 1, n.º 154.)

El rey. Conçejo, alçayde, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Porque yo enbio mis poderes al comendador Alfonso de Lison, e le enbio mandar que faga algunas cosas conplideras a mi serviçio e a la buena guarda e defension de toda esta tierra mia, yo vos mando que le dedes toda fe e creencia, e fagades e cunplades todas las cosas que el de mi parte vos dixere e demandare cunplideras a mi serviçio, como sy yo en persona vos lo dixese e demandase, lo qual en serviçio vos terna e de lo contrario avria enojo grande.

De Cabeçon, a XXII dias de novienbre, año de LXIII.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alfonso de Badajoz.

